Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7047/2023
Ciudad de México, a 17 de julio de 2023

Recibí
Jesús María Ballesteros Sarabia
a 20 de Julio de 2023

C. Jesús María Ballesteros Sarabia
Representante legal de la empresa
Luxemborg México Fuel Group, S.A. de C.V.

[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

P R E S E N T E

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).
Bitácora: 09/ICA0114/01/23.
Folios: 0113047/04/23 y 0116145/05/23.
Expediente: TR-RP-281.

En atención a su escrito sin número de 07 de diciembre de 2022, recibido el 12 de enero de 2023 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), registrado con número de bitácora 09/ICA0114/01/23 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual, el C. Jesús María Ballesteros Sarabia, en su carácter de representante legal de la empresa Luxemborg México Fuel Group, S.A. de C.V. (**PROMOVENTE**), presentó su solicitud para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte.

Sobre el particular y derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Que el PROMOVENTE ingresó el 12 de enero de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/ICA0114/01/23.

II. Que esta DGGC mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2773/2023 de 28 de marzo de 2023, previno al PROMOVENTE para que presentara la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mismo que se notificó por medios electrónicos al C. Jesús María Ballesteros Sarabia el 31 de marzo de 2023, de conformidad con la fracción II del artículo 35 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (**LFPA**).

III. Que el PROMOVENTE ingresó el 18 de abril de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, el escrito sin número de 12 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó una prórroga de tiempo, para poder integrar la información requerida en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2773/2023 de 28 de marzo de 2023, mismo que fue registrado con el número de folio 0113047/04/23.

IV. Que esta DGGC, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3494/2023 de 19 de abril de 2023, otorgó prórroga al PROMOVENTE por única ocasión para entregar la información correspondiente a la solicitud de la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mismo que se notificó por correo certificado a la [redacted] el 18 de mayo de 2023, de conformidad con la fracción II del artículo 35 de la LFPA.

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

V. Que el PROMOVENTE ingresó el 25 de mayo de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de 22 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención ASEA/UGSIVC/DGGC/2773/2023 de 28 de marzo de 2023, al cual se le asignó el número de folio 0116145/05/23.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 50, fracciones I a IX y XI de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos* (**LGPGIR**); 1 y 34 Bis del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos* (**RLGPGIR**) y; 1o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción III de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* (**LASEA**).

II. Que esta DGGC, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b y 37, fracciones XIV y XXIII del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* (**RIASEA**) y; Primero, Tercero y Cuarto del *Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 29 de marzo de 2016 (**ACUERDO**).

III. Que el transporte de residuos peligrosos se encuentra previsto en la fracción VI del artículo 50 de la LGPGIR.

IV. Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio, principalmente, a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.

V. Que el C. Jesús María Ballesteros Sarabia, acreditó su personalidad jurídica como representante legal del PROMOVENTE, mediante el Acta número 14,870 de 11 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Horacio Hinojosa González, Notario Público número 18 en la ciudad de Reynosa, estado de Tamaulipas.

VI. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-001-E *Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en los artículos 50, fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLGPGIR y; el formato FF-SEMARNAT-035 vigente, publicado en el DOF el 07 de julio de 2021:

1. Escrito libre sin número de 07 de diciembre de 2022, con la solicitud de la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el C. Jesús María Ballesteros Sarabia.
2. Formato FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de 12 de enero de 2023, firmado por el C. Jesús María Ballesteros Sarabia.
3. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Jesús María Ballesteros Sarabia.
4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) del PROMOVENTE.
5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago AA5FFDB7C5, hoja de ayuda y formato e5cinco.
6. Original del recibo bancario del pago complementario de derechos con llave de pago AFB96FC616, hoja de ayuda y formato e5cinco.
7. Escrito libre que contiene la lista de residuos peligrosos a transportar.
8. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
9. Copia simple del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (**SCT**).
10. Copias simples de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
11. Copias simples de las pólizas de seguro de las unidades de recolección y transporte, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
12. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación.
13. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
14. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.

VII. Que el PROMOVENTE presentó únicamente 11 Altas de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes

y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitidas por la SCT, correspondientes a las unidades tipo tanque, por lo que cumple parcialmente con lo solicitado en el inciso d) del ACUERDA PRIMERO de la prevención contenida en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2773/2023 de 28 de marzo de 2023, toda vez que en la solicitud inicial indicó que pretende utilizar 21 unidades tipo tanque para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción III de la LASEA; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 50 y 80 de la LGPGIR; 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30 y 35 de la LFPA; 1, 2, 10, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLGPGIR; 1, 2, 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracciones XIV y XXIII del RIASEA y; Primero, Tercero y Cuarto del ACUERDO, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RP-20-23
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	**LUXEMBORG MÉXICO FUEL GROUP, S.A. DE C.V.**
Número de Registro Ambiental	LMF0901601016
Domicilio de encierro de las unidades	Boulevard Los Leones núm. 320, colonia Los Leones, C.P. 88690, municipio de Reynosa, estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA, son las siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X3NF881314	50AT1E	2832978	15 ton
2.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X1NF881313	51AT1E	2832979	15 ton
3.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X8NF881311	52AT1E	2832980	15 ton

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
4.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40XXNF881312	53AT1E	2832981	15 ton
5.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X5NF881315	54AT1E	2832982	15 ton
6.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X9NF881320	49AT1E	2832977	15 ton
7.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X2NF881319	48AT1E	2832976	15 ton
8.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X0NF881318	47AT1E	2832975	15 ton
9.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X9NF881317	46AT1E	2832973	15 ton
10.	2856LMF021220212 30301000	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X7NF881316	45AT1E	2832972	15 ton
11.	2856LMF021220212 30301001	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X0NF881321	67AT1E	2833068	15 ton
12.	2856LMF021220212 30301001	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X6NF881310	66AT1E	2833067	15 ton
13.	2856LMF021220212 30301001	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40X2NF881322	65AT1E	2833066	15 ton
14.	2856LMF021220212 30301018	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X1PF529390	43AV1D	2871216	15 ton
15.	2856LMF021220212 30301018	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X4PF529383	44AV1D	2871217	15 ton
16.	2856LMF021220212 30301018	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X6PF529384	45AV1D	2871218	15 ton
17.	2856LMF021220212 30301018	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X8PF529385	46AV1D	2871219	15 ton
18.	2856LMF021220212 30301018	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X3PF529388	47AV1D	2871226	15 ton
19.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A508XNG001511	24UM2U	2833234	55,000 l
20.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A5081NG001512	23UM2U	2833233	55,000 l
21.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A5083NG001513	22UM2U	2833232	55,000 l
22.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A5085NG001514	21UM2U	2833231	55,000 l

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
23.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A5087NG001515	20UM2U	2833230	55,000 l
24.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A5088NG001507	28UM2U	2833237	55,000 l
25.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A508XNG001508	27UM2U	2833238	55,000 l
26.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A5081NG001509	26UM2U	2833236	55,000 l
27.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A5088NG001510	25UM2U	2833235	55,000 l
28.	2856LMF021220212 30301002	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A5086NG001506	29UM2U	2833239	55,000 l
29.	2856LMF021220212 30301009	Tanque	Gallegos	2023	3DG1A5080PG000077	59UM2U	2833198	55,000 l

TERCERO.- De conformidad con lo mencionado en el Considerando VII de la presente resolución, quedan **excluidas** para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, las siguientes unidades:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A4580NG000807	40UM2U	2870810	47,500 l
2.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A4589NG000806	39UM2U	2870809	47,500 l
3.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A4585NG000804	38UM2U	2870808	47,500 l
4.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A4587NG000805	37UM2U	2870807	47,500 l
5.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A4583NG000803	36UM2U	2870806	47,500 l
6.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A4588NG000800	34UM2U	2870804	47,500 l
7.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A4581NG000802	35UM2U	2870805	47,500 l
8.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A4583NG000798	33UM2U	2870803	47,500 l
9.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A4585NG000799	32UM2U	2870802	47,500 l

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
10.	2856LMF021220212 30301003	Tanque	Gallegos	2022	3DG1A458XNG000801	31UM2U	2870801	47,500 l

CUARTO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA:

No.	Clave UN	Descripción
1.	UN1203	Combustible para motores o gasolina (remanentes de gasolinas magna premium y diésel)
2.	UN1223	Queroseno
3.	UN1255	Nafta de petróleo
4.	UN1268	Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo (remanentes de gasolinas magna premium y diésel)
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como **residuos peligrosos** y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso; así mismo, deben manejarse de acuerdo a su estado físico y considerando las características de las unidades de transporte autorizadas. Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.		

QUINTO.- Quedan excluidos de la presente autorización, la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la fracción XXX del artículo 5 de la LGPGIR y; en la *NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicada en el DOF el 16 de abril de 2019. Se excluyen también de esta autorización, la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la *NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos*, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003.

SEXTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del PROMOVENTE, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el PROMOVENTE a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la LGPGIR; 5o, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la LASEA y; 13 del RIASEA, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LASEA, la LGPGIR y el RLGPGIR o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de estos, se sancionarán administrativamente, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El PROMOVENTE solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Cuarto de la presente autorización siempre que estos sean generados por la realización de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización federal vigente de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando **la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia;** además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos para los que fue otorgada la autorización original y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del RLGPGIR. Además

de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.

3. El PROMOVENTE deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la AGENCIA y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

4. El PROMOVENTE entregará los residuos peligrosos en los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue cuente con autorizaciones vigentes para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

5. El PROMOVENTE deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

6. El PROMOVENTE deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del RLGPGIR.

7. En cumplimiento a los artículos 72, penúltimo párrafo y 73 del RLGPGIR, el PROMOVENTE deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como, el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

8. Es responsabilidad del PROMOVENTE contar y mantener, en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio, previa prestación de servicios. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y; 76 y 77

del RLGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

9. El PROMOVENTE, tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DGGC de esta AGENCIA.

10. El PROMOVENTE tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.

12. El PROMOVENTE deberá verificar, previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, acorde a su clasificación o división; riesgo secundario y disposiciones especiales de acuerdo con lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, *NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG'S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos*, publicada en el DOF el 11 de febrero de 2010 y *NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*, publicada en el DOF el 23 de junio de 2006 y; los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del RLGPGIR. Respecto del envasado y embalado, se deberá realizar conforme lo indicado en la *NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las substancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas*, publicada en el DOF el 05 de julio de 2012.

13. El PROMOVENTE deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la *NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos*, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2008.

14. El PROMOVENTE deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su unidad, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas *NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993*, publicada el DOF el 22 de octubre de 1993 y *NOM-010-SCT2/2009, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos*, publicada en el DOF el 20 de agosto de 2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados, de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.

15. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.

16. El PROMOVENTE deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

17. El PROMOVENTE deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente autorización es personal, por lo que, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA, de conformidad con el artículo 64 del RLGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

19. El PROMOVENTE tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGC, mediante el trámite ASEA-00-011 *Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos*.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Cuarto y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y en el RLGPGIR con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades, determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La AGENCIA, a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la LASEA, así como en el *Código Penal Federal* (**CPF**) y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, por lo que, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del CPF u otros ordenamientos aplicables, referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0114/01/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 57 de la LFPA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7047/2023
Ciudad de México, a 17 de julio de 2023

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Jesús María Ballesteros Sarabia, como representante legal del PROMOVENTE y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

Bitácora: 09/IGA0114/01/23
Folios: 0113047/04/23 y 0116145/05/23

FJPF / HRDT / DMGR

SIN TEXTO